

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA CAMILA MANTILLA MIRANDA
**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
CNCS- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES- DIAN-**

MARIA CAMILA MANTILLA MIRANDA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.738.348 de Tunja, mediante el presente escrito invoco ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**, con el objeto de que se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa y al mérito, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, “Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: El proceso de selección se convoca en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

TERCERO: Como resultado del proceso de selección ocupé la posición N° 211, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN N° 77 del 12 de enero de 2022: *77 *2022RES400.300.24- 0077 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”, la cual se puede consultar en la página web <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> :

Lista de elegibles del número de empleo 126723

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
210	Cédula de Ciudadanía	32785639	MILDRED TERESA	ANDRADE HERRERA	81	21 ene. 2022	Firmeza completa
211	Cédula de Ciudadanía	1094957256	MARIA JOSE	MURILLO URIBE	80.99	21 ene. 2022	Firmeza completa
211	Cédula de Ciudadanía	1045738348	MARIA CAMILA	MANTILLA MIRANDA	80.99	21 ene. 2022	Firmeza completa

TERCERO: La lista de elegibles del número de empleo al que apliqué, adquirió firmeza a partir del 21 de enero de 2022, y, según lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza; es decir, su vigencia es hasta el 20 de enero de 2024.

CUARTO: De acuerdo con el “Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero De 2021” (documento expedido por la DIAN) en la DIAN existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito:

Estado de la provisión de las vacantes

FORMA DE PROVISION DE LAS VACANTES DEFINITIVAS

PROVISION	Num. Vacantes
ENCARGO	2,131
PROVISIONALIDAD	4,237
SIN PROVEER	351
Total	6,719

PLANTA OCUPADA POR NIVELES

Nivel	Planta Ocupada
Directivo	85
Asesor	29
Profesional	7,119
Tecnico	2,422
Asistencial	1,286
Total	10,941

Tabla 12 Situación de provisión de vacantes definitivas y planta por niveles

QUINTO: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ofertó procesos de selección Modalidad Ingreso a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del ACUERDO CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, donde en su listado de empleos ofertados está la denominación GESTOR I CÓDIGO 301, teniendo la misma denominación del cargo y manual de funciones al que participé con la OPEC 126723 GESTOR I CÓDIGO 301, que anexo a esta acción:

**TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				67	1803
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
Total Nivel Técnico				63	886
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				10	601
TOTAL GENERAL*				140	3290

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

SEXTO: Dentro de la página del Sistema de apoyo para la Igualdad al Mérito y la Oportunidad – SIMO, la cual es administrada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se encuentra publicada la oferta de empleo para la Convocatoria 2497 de 2022 del Proceso de Selección DIAN-2022-MODALIDAD INGRESO, la OPEC 198368 donde aparece un total de 366 vacantes denominación GESTOR I GRADO I CODIGO EMPLEO 301:

Gestor I

[Gestor I](#)
[Gestor II](#)
[Gestor III](#)
[Gestor IV](#)
[Inspector I](#)
[Inspector II](#)
[Inspector III](#)
[Inspector IV](#)
[Analista I](#)
[Analista II](#)
[Analista III](#)
[Analista IV](#)
[Analista V](#)
[Facilitador I](#)
[Facilitador II](#)
[Facilitador III](#)
[Facilitador IV](#)

Propósito
 at-0-006/abocytat. en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la evasión, omisión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

Funciones
 PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA AVERGADA, DEFECTUOSA O IMPROPIA RESPECTO DEL FIN PARA EL CUAL FUE IMPORTADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
 REALIZAR INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS Y EL REPORTE DE LAS OPERACIONES SUSPECTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
 LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, OCUPLADA EN LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMÁS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
 PROPONER LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE, PREPARATORIOS Y DE FONDO REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
 PLANIFICAR LA LOGÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL, DE TAL FORMA QUE PERMITA ALCANZAR LOS RESULTADOS ESPERADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
 ELABORAR INFORMES ESTADÍSTICOS Y DE GESTIÓN REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
 PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, TENDIENTES A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

Requisitos
 ■ **Estudios:** Título de PROFESIONAL, en NRC: ADMINISTRACIÓN O NRC: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES O NRC: CONTABILIDAD PÚBLICA O NRC: DERECHO Y AFINES O NRC: ECONOMÍA O NRC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES O NRC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES O NRC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES O NRC: INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES O NRC: MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES.
 ■ **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA.
 ■ **Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
 Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestor de Facilitador Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.

Equivalencias

SÉPTIMO: La OPEC anteriormente citada, tiene la misma denominación del cargo y propósito al que participé con la OPEC 126723 GESTOR I GRADO 1 CODIGO EMPLEO 301 y por la cual que en la lista de elegibles:

● nivel: profesional ● denominación: gestor i ● grado: 1 ● código: 301 ● número opec: 126723 ● asignación salarial: 9455140
● PROCESO DE SELECCIÓN - DIAN ● Cierre de inscripciones: 2022-02-09

Total de vacantes del Empleo: 206 ▲ Manual de Funciones

Propósito

af-9-3008: ejecutar en el marco de su competencia y jurisdicción: investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

Funciones

Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.

Preferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.

Requisitos

● **Educación:** Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NÚCleos contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.

● **Experiencia:** No requiere experiencia.

OCTAVO: Al analizar el manual de funciones de las dos OPEC ofertadas (OPEC 126723 Proceso de selección DIAN 2020 Vs. OPEC 198368 Proceso de selección DIAN 2022), se constata que su contenido es idéntico:

Manual de Funciones OPEC 126723 Proceso de selección DIAN 2020:

DIAN DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Versión formato	FT-GH-1824	
Año 2020 Versión de la ficha 0 1		3		
Vigencia Desde 11/06/2020 Hasta				
Identificación del empleo				
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód 301	Grado 01	Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa			Código de la Ficha AT-FL-3008
Ubicación del empleo				
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias			
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal				
Ejecutar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.				
Funciones esenciales				
1.	Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.			
2.	Preferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.			
3.	Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.			
4.	Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.			
5.	Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.			
6.	Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.			
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.			
Requisitos del empleo.				
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.			
NBC	Programas académicos			

Manual de Funciones OPEC 198368 Proceso de selección DIAN 2022:

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO			Versión formato	FT-TAH-1824		
Año: 2023		Versión de la ficha: 0 3		Vigencia Desde: 27/01/2023		Hasta:		
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód:	301	Grado:	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo:	Carrera Administrativa						Código de la Ficha:	AT-FL-3008
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias							
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación					Aplicación de la Ficha:	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Propósito principal								
Ejecutar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.								
Funciones esenciales								
1.	Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.							
2.	Preferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
3.	Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.							
4.	Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.							
5.	Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.							
6.	Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.							
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.								
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) abajo relacionados.							

NOVENO: La publicación de las 366 vacantes para el cargo de GESTOR 1 CÓDIGO 301 en la convocatoria 2497 de 2022 del Proceso de Selección DIAN-2022-MODALIDAD INGRESO, vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa y al mérito, comoquiera que no están ocupando las vacantes ofertadas teniendo en cuenta la lista de elegibles expedida mediante resolución No. RESOLUCIÓN No 77 del 12 de enero de 2022, la cual se encuentra vigente y en la que me encuentro inscrita en la posición No. 211.

PETICIONES:

Respetuosamente solicito señor juez:

PRIMERO.- TUTELAR mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL MÉRITO** vulnerados por las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** que en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones administrativas correspondientes de acuerdo con sus competencias, conforme el banco nacional de listas de elegibles para el cargo de GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, de la lista de elegibles que se encuentre vigente en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes ofertadas con la OPEC 198368.

TERCERO.- ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**, notificarme de las vacancias de las OPEC 126723 que no han sido provistas y hasta que posición de la lista de elegibles se ha posicionado en vacancia definitiva.

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN:

La acción de tutela se caracteriza por ser subsidiaria y residual, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política que la misma procede cuando la parte interesada no cuenta con otro medio de defensa judicial, o existiendo, el mismo es ineficaz para la protección de sus prerrogativas y se requiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En dicho evento, el principio de subsidiariedad que preserva la naturaleza excepcional evita el desplazamiento de los mecanismos ordinarios al ser los espacios adecuados para resolver el conflicto sometido al juez de tutela, y garantizan que la acción constitucional opere cuando se requiera suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección de los derechos a la luz de un concreto asunto.

En casos de concurso de méritos la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debido a que: *«(...) los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley»*

En cuanto a la fundamentación jurídica de la violación a mis derechos fundamentales, inicio haciendo referencia al artículo 125 de la Constitución Política el cual establece que:

“ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”

A su vez el artículo 209 de la Constitución, establece que:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

La Corte Constitucional en sentencia T-081 de 2021, indica que el sistema de mérito tiene como propósito:

“procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método “permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”.

A su vez, en la sentencia C- 084 de 1028, la Corte Constitucional estableció que:

*“La provisión de cargos en la función pública se realiza sobre la base de la existencia de vacantes, de suerte que, mientras tal fenómeno no ocurra, se está en presencia de una mera expectativa, la cual es susceptible de modificación por medio de la ley. En este orden de ideas, se puntualizó que no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que **(a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”.***

Con base en los requisitos anteriormente indicados, en mi caso en concreto los cumpla, ya que a) fui participante de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, inscrita para el empleo denominado GESTOR I, Código 301,

Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional; b) mi nombre fue incluido en la lista de elegibles proferida mediante Resolución No 77 del 12 de enero de 2022 ocupando la posición No. 211, para la cual no me ha sido asignado algún empleo encontrándose esta aún vigente; y c) en virtud de la nueva convocatoria No. 2497 de 2022 del Proceso de Selección DIAN-2022-MODALIDAD INGRESO se evidencia que se encuentran 366 puestos vacantes para el empleo denominado GESTOR I, Código 301.

A su vez, la sentencia T-340 de 2020, manifiesta que existe una regulación de la situación jurídica no consolidada de las personas con lugar en la lista que excedía las plazas inicialmente ofertadas; enunciando que *si bien ello no se traduce en un derecho subjetivo a ser nombrados, extiende la expectativa a otro supuesto de hecho para que, bajo la condición de que si se abre una vacante definitiva en un cargo equivalente al ofertado, la lista de elegibles -si se encuentra vigente- pueda ser utilizada para nombrar en periodo de prueba al siguiente en el orden de mérito.*

Así las cosas, las actuaciones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** desdibuja y desconoce reiterada jurisprudencia al respecto y en especial para aclarar lo concerniente al decreto 071 de 2020, la honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la Sentencia C-331/22.

En dicha sentencia se precisó que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

(...)

205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. (Subrayado propio). Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes “para las cuales se efectuó el concurso”. Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

*206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019. **En las sentencias T340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para***

cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al “mismo empleo” que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...).

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para “proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación”. Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra “podrá” contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución “en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador”. En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, “el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos” y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos “apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos”.

210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes.

211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada “por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes. En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, **“sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados”, pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se “acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”.** (Negrillas y subrayado propio).

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

“(...)

221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que:

“Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto- ley”.

222. En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados. Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la DIAN están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la DIAN estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad.” (Subrayado y negrillas propio).

Además de eso, el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL en la sentencia Tutela N° 11001-31-07-007-2022-00279-01 Tutela los derechos fundamentales de la accionante por hechos que son muy similares a los hechos puestos en conocimiento en el presente caso y donde manifiestan:

“(...)

El Decreto 1083 de 2015 que modificó el reglamento del sector de función pública en el artículo 2.2.5.3.3 señala que las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas por encargo con empleados de carrera. El numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece que, el ingreso de los empleos de carácter temporal «se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas».

De otra parte, el artículo 21 del Decreto Ley 071 de 2020 ordena que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el

siguiente orden: «1. Con la persona que al momento de su retiro acreditaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial. 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiera optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes. 4. Con la persona que haya renunciado con posibilidad de reingreso. 5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente para el empleo respectivo. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección».

La misma norma también dispone en su artículo 22.1 que las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer por encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Del mismo modo, el artículo 34 del Decreto 071 de 2020 a través de la cual establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dispone que «Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de dicha lista. La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular»

En tal sentido, decantó que, «(...) si durante su vigencia la lista de elegibles es usada para proveer las vacantes definitivas sobrevinientes, la DIAN se asegura de que esos cargos sean desempeñados por personas que sí han presentado y sí han ocupado los mejores puestos en un proceso de selección». De acuerdo con lo anterior, las normas que regulan el sistema de carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas y la jurisprudencia dan prevalencia a que los nombramientos que se realicen con ocasión de cargos sobrevinientes creados se efectúen teniendo en cuenta las listas vigentes de los concursos de mérito adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil. Justamente el Decreto 1968 del 3 de octubre 2022 con cual se crearon los cargos en cuestión señala claramente que ello se hace en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004. El mismo decretó ordena al director de la DIAN a proveer conforme la normatividad vigente.

En ese orden, no encuentra la Sala sustento en la interpretación que realizada la DIAN para negarse aplicar las listas de elegibles a los empleos temporales pues si bien el artículo 34 del Decreto 071 de 2020 establece que solo serán

para los que fueron ofertados, la jurisprudencia y las normas que regulan la provisión de cargos en carrera administrativa es contundente en señalar que las listas se aplicaran a los empleos sobrevinientes, es decir, que se hayan creado cuando las listas ya se encontraran en firme.

Asimismo, no le asiste razón a la entidad cuando afirma que tiene régimen de carrera específico, porque si bien hay normas que regulan el sistema de carrera de la DIAN, los concursos de méritos de la entidad se realizan a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la creación de los cargos en cuestión se hizo con fundamentó en la Ley 909 de 2004, luego es esa norma la aplicable tratándose del ejercicio del derecho al mérito.

En reciente circular la Comisión Nacional del Servicio Civil advirtió que en el evento en que no existan listas de elegibles vigentes para la entidad o que, agotado el listado remitido por la CNSC, no sea posible la provisión de los empleos temporales. Es decir, se da prioridad a las listas de elegibles vigentes como en la que se está la demandante. (...)

Con todo lo anterior que en evidencia que ostento el derecho y que la Dian debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, uso de la lista de elegibles expedida mediante La RESOLUCIÓN N^o 77 - CNSC *2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022, que en su ARTÍCULO SEXTO manifiesta que; “La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total ,para proveer los cargos ofertados con la OPEC 19836.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos jurídicos de la presente acción de tutela los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 86 consagra la acción de tutela.
- Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 909 art. 31.4 modificada por la Ley 1960/19 SRT. 6. En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- Sentencia C-331 de 2022. Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos similares a los ofertados.
- Sentencia T-682/12 Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.
- Sentencia C-288/14 Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.
- Corte Constitucional, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- Corte Constitucional, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.

- Sentencia T-11001-31-07-007-2022-00279-01

JURAMENTO:

Manifiesto bajo gravedad de juramento no haber instaurado acciones de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXOS:

De manera atenta solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales que anexo al presente escrito de tutela:

1. Acuerdo No. 0285 de 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.”
2. Ficha Técnica Manual de Funciones año 2020 empleo Gestor I Código 301, Código de la Ficha AT-FL-3008 OPEC 126723.
3. Resolución No. 77 de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.”
4. Plan Estratégico del Talento Humano 2021, proferido por la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica- Subdirección de Gestión de Personal- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.”
6. Ficha Técnica Manual de Funciones año 2023 empleo Gestor I Código 301, Código de la Ficha AT-FL-3008 OPEC 198368.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE

- Recibiré las notificaciones en la dirección carrera 9 No. 20-92 en la ciudad de Tunja, celular 321 455 0018, correo electrónico: camila.mantilla960@gmail.com

ACCIONADOS:

- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co o en su sede con dirección Sede principal Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en su correo institucional notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co o en su sede con dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Cordialmente,


MARIA CAMILA MANTILLA MIRANDA
C.C. No. 1.045.738.348 de Barranquilla.